

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 124

PERIODO LEGISLATIVO 2000. -

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE LEY

AUTORIZANDO AL P.E.P. CELEBRAR CONVENIOS CON LAS
PROVINCIAS REFERENTES A UN SISTEMA DE INTERCAMBIO Y
JALIDEZ DE CERTIFICADOS HABILITANTES PARA EMPRESAS
CONSTRUCTORAS OFERENTES EN LICITACIONES DE OBRAS PUBLICAS.

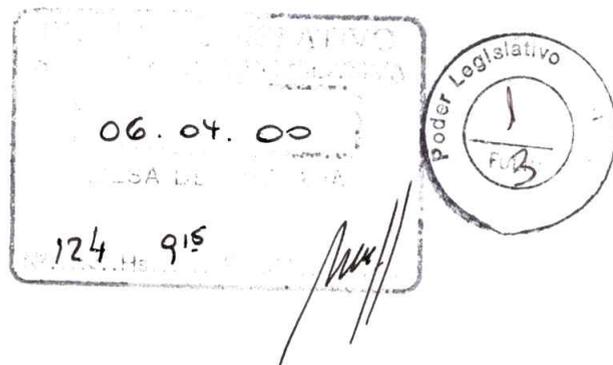
Entró en la Sesión de: 13.04.2000.

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto garantizar ante el Estado, que las empresas oferentes en las contrataciones públicas, poseen óptimas cualidades técnico – operativas, autorizando también, al Poder Ejecutivo Provincial, a celebrar convenios con las demás provincias, a los efectos de poner en práctica un sistema de intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes para empresas constructoras que actúan como oferentes en licitaciones de obras públicas, las que deberán inscribirse previamente en un registro especial a tal fin.

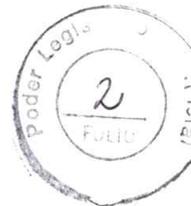
En ese registro -que a este efecto será de origen- quedará constancia de las capacidades de contratación y técnicas que se acuerden, como así también los demás datos que fueren procedentes a fin de evaluar las aptitudes del oferente y, con ese certificado, se inscribirá, luego, en el registro local -que también se crea a instancias de presente- el que extenderá un nuevo certificado en el que consten los datos consignados en el certificado expedido por el registro de origen.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la sanción como Ley, del presente proyecto.


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a celebrar convenios con las Provincias, a los efectos de poner en práctica un sistema de intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes para empresas constructoras que actúan como oferentes en licitaciones de obras públicas, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ANEXO I

PRIMERA: Los constructores de obras públicas, a los efectos de acogerse al régimen de intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes, podrán estar inscriptos a este sólo efecto en un Registro que, en adelante se denominará "Registro de Origen". El mismo será el de su domicilio legal para las personas físicas y jurídicas, radicadas en alguna de estas Provincias, o el que la empresa elija, si está radicada en otra.

SEGUNDA: Para poder presentarse en licitaciones de obras públicas de cualquier organismo de las provincias signatarias, el proponente solicitará en el Registro de Origen un certificado habilitante en el que constarán las capacidades de contratación y técnicas que se acuerden, como así también los demás datos que fueren procedentes y con ese certificado se inscribirá en el Registro local, el que extenderá un nuevo certificado en el que consten los datos consignados en el certificado expedido por el Registro de Origen.

TERCERA: A la empresa que resulte preadjudicataria, la repartición licitante por intermedio del Registro que corresponda a su jurisdicción, deberá requerir toda la documentación exigida para la actualización de empresas.

CUARTA: A los efectos de extender los alcances de esta reciprocidad a una inscripción única en base a normas comunes, las provincias se comprometen a concretarlas e instrumentarlas a la brevedad. De igual forma deberán dictar los instrumentos legales correspondientes que posibiliten los objetivos de unificación propuestos.

QUINTA: La reglamentación del presente Convenio estará a cargo de las provincias signatarias, delegando su elaboración a los respectivos Registros intervinientes, con la aprobación de los Señores Ministros o Secretarios de Estado del área.

Asimismo otorgarán a este tema la prioridad que merece, en orden a su importancia y urgencia en la implementación.

SEXTA: El plazo del presente Convenio se estipula en TRES (3) años de vigencia de su firma, el que podrá quedar sin efecto a requerimiento de cualquiera de las partes que así lo solicite, mediante notificación fehaciente con una anticipación de TREINTA (30) días.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA